



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso con la constancia de que el término de tres (3) días que dispone el demandado JOHNSON TAMAYO ARIAS. Para el retiro de copias transcurrieron los días 18, 19 y 20 de febrero de 2020. Y el término de diez (10) días para proponer excepciones transcurrió hasta el día 09 de marzo de 2.020. Dentro del término el demandado no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno. Téngase en cuenta que no corre términos los días 13 y 21 de febrero de 2020 por paro nacional.

Cartago, Valle, Marzo 10 de 2.020

**DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO**  
Secretario.-

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), Julio dos de dos mil veinte  
Ref.: Ejecutivo Rad.: No.: 2019-00399-00

#### **AUTO No.: 1068**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y vencido los términos, el Despacho entra a proveer lo pertinente de conformidad con lo regulado por el artículo 440 del Código general del proceso (CGP), con base en lo siguiente.

#### **ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **JOSE ROGELIO GONZALEZ MORALES** demanda **EJECUTIVO** contra **JOHNSON TAMAYO ARIAS** pretendiendo el pago de la suma de dinero indicada a folio 5 del presente cuaderno.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendarado el dieciocho (18) de julio de 2.019, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada al demandado por aviso como consta a folio 20 a 23 de éste cuaderno, sujeto procesal que no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Transcurrido el término de ley sin que la pasiva concurren al proceso con el fin de enervar las pretensiones del libelo, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del (Código general del proceso) CGP, previas las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución aportando como base del recaudo el título valor (Pagaré Folio 2), documento que presta mérito ejecutivo por contener obligación clara, expresa y exigible y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.



Al no haberse propuesto excepción alguna por parte del demandado, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el día dieciocho (18) de julio de 2.019.

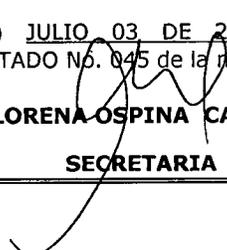
**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en Código general del proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

**Notifíquese**

  
**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO</b> <b>- VALLE</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>Cartago (Valle) <u>JULIO 03 DE 2020</u> Notificado Por anotación en ESTADO No. 045 de la misma fecha.</p> <p> <b>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--